

DECRETO-LEY Nº 23.300

Organizando el Tercer Congreso Nacional de Cartografía

La Plata, 11 de diciembre de 1957.

Considerando:

Que en el transcurso del 2º Congreso Nacional de Cartografía realizado oportunamente en la ciudad de Córdoba, se mocionó favorablemente en el sentido de que el siguiente Congreso en la materia, se llevara a cabo en la provincia de Buenos Aires, corriendo por cuenta de ésta la organización del mismo.

Que estas manifestaciones son propiciadas por la Sección Nacional Argentina del Instituto Panamericano de Geografía e His-

toria, coincidiendo su desarrollo con la Exposición Nacional de Cartografía, y cuentan con el auspicio de este Gobierno, en mérito a sus notables proyecciones.

Que el adelanto alcanzado en el país y el uso de nuevas técnicas en todas las ramas de la cartografía, impone la necesidad de concretar las bases fundamentales que guiarán las actividades de esta disciplina.

Que la acción estatal en la materia se orienta hacia el perfeccionamiento de aquella ciencia, tendiendo al logro de una verdadera conciencia cartográfica y, en tal sentido, esta Intervención Federal no vacila en brindar su máximo apoyo.

Que la Provincia estuvo activamente representada en congresos anteriores y pudo exhibir el progreso alcanzado en el tema, que involucra tanto la técnica del método observado como la exposición de muestras de un trascendental contenido histórico-geográfico.

Que dichos antecedentes importan una obligación para el Estado bonaerense, que lo comprometen en asumir la responsabilidad de organizar y financiar este tercer Congreso proyectado.

Que los gastos que insumirá el mismo, han sido estimados en pesos 410.000 moneda nacional, correspondiendo reglamentar el uso y aplicación de esta suma.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Facúltase al Ministerio de Obras Públicas a organizar el Tercer Congreso Nacional de Cartografía y proponer la integración de la Comisión que tendrá a su cargo dichas tareas, designando como sede del mismo a la ciudad Capital de la Provincia.

Art. 2º Destinase la suma de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional (\$ 410.000 $\frac{m}{n}$), para atender los gastos que demanden las tareas preparatorias y de realización del citado Congreso.

Art. 3º La suma que se autoriza por el artículo anterior será invertida en los siguientes conceptos: transporte, movilidad y agasajos, atención de Delegados, contratación de personal transitorio, viáticos, horas extras, preparación de la exposición correspondiente a la Provincia y su ornamentación general, impresiones, inversiones generales varias, gastos generales y toda otra erogación imprevisible.

Art. 4º La inversión de los fondos estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Contabilidad 5.351 (T. O. 1952), o la que la sustituya. En caso de urgencia el Ministerio de Obras Públicas podrá contratar directamente cualquiera de los rubros consignados en el precedente artículo.

Art. 5º Autorízase asimismo al citado Departamento de Estado para contratar en forma directa al personal transitorio que fuera menester, asignándole una retribución a convenir entre las partes, debiendo adoptarse igual procedimiento para el pago de viáticos y horas extras.

Art. 6º El Ministerio de Obras Públicas podrá convenir con empresas particulares la ejecución de los trabajos de imprenta que

sean necesarios, eximiéndolo de la observancia de las disposiciones de la ley 4.629.

Art. 7º La Intervención Federal, con la intervención del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión adecuará los créditos de los Presupuestos 1957/1958 de aquel Departamento de Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto-ley.

Art. 8º Este decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 9º Hágase saber oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 10º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

JAI ME E. RUIZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
